



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 05 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Dejo constancia que no existe embargos a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00091-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Yelen Andrea Sánchez Abril
Auto: 1137

Dado que la solicitud de la parte actora encaminada a que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ajusta a las previsiones de ley, se impone atenderla.

Ahora bien, atendiendo a que las obligaciones contenidas en los pagarés 9270085791 y S/N, continúan vigentes, los citados documentos deberán permanecer bajo la custodia de Bancolombia debiendo la parte actora dejar anotación en ellos que la obligación se encuentra al día en el pago de las cuotas hasta el mes de abril de 2023, inclusive.

De otro ángulo, en vista que no existe embargo a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado, sin lugar a condena en costas a ninguna de las partes y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Bancolombia S.A. en contra de la señora Yelen Andrea Sánchez Abril, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2023, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR que los pagarés 9270085791 y S/N del 29 de octubre de 2020, permanezcan en custodia de la parte actora, quien deberá dejar constancia en ellos que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2023, inclusive.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier otro título obren a nombre de la señora Yelen Andrea Sánchez Abril, identificada con la cédula de ciudadanía No.



1.113.040.211. Oficiése a las entidades Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Av Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía y Banco W para que se sirvan dejar sin efectos la orden comunicada en oficio 376 del 17 de mayo del 2023.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Bolívar (V), distinguido con la matrícula inmobiliaria 380-24941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, de propiedad de la señora Yelen Andrea Sánchez Abril, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.040.211. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo para que se sirvan dejar sin efectos la orden dada en oficio 338 del 27 de abril de 2023.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 06 DE JUNIO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2942300cdcf6c12985d61649f331b1ce9b1fc70312b4e4eaf7408a9068505c**

Documento generado en 05/06/2023 08:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>